21

# REGLA

## DEL CORO, Y CA-
## bildo de la Santa Yglesia Metropolitana de Seuilla.

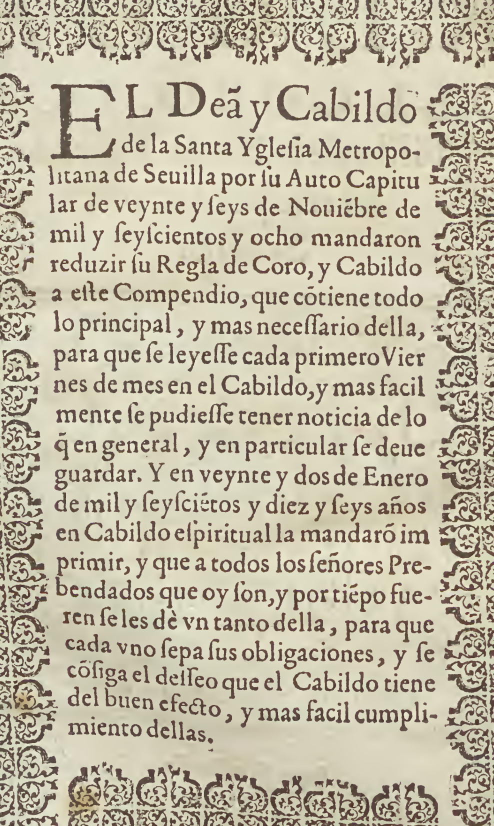




*Impressa en Seuilla.*

Por Alonso Rodriguez Gamarra.

*Año* 1616.



EL Deã y Cabildo de la Santa Yglesia Metropolitana de Seuilla por su Auto Capitular de veynte y seys de Nouiẽbre de mil y seyscientos y ocho mandaron reduzir su Regla de Coro, y Cabildo a este Compendio, que cõtiene todo lo principal, y mas necessario della, para que se leyesse cada primero Viernes de mes en el Cabildo, y mas facilmente se pudiesse tener noticia de lo q̃ en general, y en particular se deue guardar. Y en veynte y dos de Enero de mil y seysciẽtos y diez y seys años en Cabildo espiritual la mandarõ imprimir, y que a todos los señores Prebendados que oy son, y por tiẽpo fueren se les dè vn tanto della, para que cada vno sepa sus obligaciones, y se cõsiga el desseo que el Cabildo tiene del buen efecto, y mas facil cumplimiento dellas.

✠

# LAS YGLESIAS Metropolitanas, y Catedrales assi

como por dispensacion Diuina, y de los Santos Padres q̃ las establecieron, y fundaron, preceden en dignidad, preeminencia, y abundãcia de bienes temporales a las otras inferiores. Assi las personas que en ellas son colocados deuen preceder a todas las demas en grauedad, santidad, y onestidad de vida, y costumbres, dando de si buena edificació, y exemplo a todo el pueblo Christiano. Y como por la gracia de nuestro Señor esta Sãta Yglesia de Seuilla sea tan noble, e insigne, y vna de las mas principales de las Españas, assi en edificio, como en numero, y riqueza de Prebendas, y de personas notables, y graues: assi es cosa muy justa, y deuida, q̃ pues todo esto se hizo, y fundó principal, y primeramente para que de cõtinuo se celebre en ella el culto Diuino cõ deuoció, autoridad, y grandeza, y assistẽcia de tales personas, a quiẽ para este efecto nuestro Señor alimenta, y sustenta con tãta abundãcia, assi acudamos todos a esto cõ gran cuydado. Por ende desseando que esto se haga, execute, y cumpla conforme a nuestra obligació; Ordenamos, y mandamos, que las Reglas del Coro, y estatutos desta Santa Yglesia se guarde, y cumpla enteramẽte, en particular el estatuto, que dize, que enel Cabildo que se hiziere el primer Viernes de cada mes se lea la dicha Regla del Coro, y se traten de las cosas espirituales concernientes al cumplimiento de todas nuestras obligaciones. Y porque el culto Diuino, y ser-

 uicio

uicio de Dios nuestro Señor se á de preferir a la hazienda, y cosas temporales, como sea fin dellas; y assi dixo nuestro Señor; *Primum quærite regnum Dei, & omnia adjicientur vobis.* Por tanto mādamos, q̄ en el dicho Cabildo no se trate otro negocio hasta que se aya cumplido cō esta obligaciō, que es la primera, y principal que tenemos: y el señor Dean, o Presidente mande, que la dicha Regla se lea, y el dicho Estatuto se cumpla: y sino lo hizieren, pierdā las Oras de aquel dia; y el siguiente señor Beneficiado que presidiere lo haga cumplir so la dicha pena. Y miētras se lee, y haze el dicho Cabildo, se guarde el estatuto para no salir de los Cabildos; y el señor Presidēte lo execute. Y porq̄ la dicha Regla del Coro, y estatutos, que tratan de la residencia, y cosas espirituales son largos, y muchos, mandamos recopilar la substancia dellos, y lo que se á de leer, hazer, y tratar a los Capitulos siguientes, para que con mas breuedad se pueda cumplir esta obligacion, sin que por esto la dexemos de tener cada vno en particular de ver, y saber las dichas Reglas del Coro, y estatutos, y assi como estā en los libros dellos para mejor los cumplir, y guardar.

QVanto al seruicio del Altar, ningun señor Beneficiado desta Santa Yglesia pueda seruir semana de Altar, ni Coro en el primero año de su residēcia, para que en el aprēda, y sea instruydo en las ceremonias; sino fuere con necessidad, que la Yglesia tenga del, y esto con licencia del Cabildo: y cumplido, el año antes que siruan semana seran examinados para ver si estan

bien

biē inſtruydos,e idoneos para ello. Y en la reſidēcia de los ſeñores que fueren Coadjutores ſe guarde lo que el Cabildo tiene ordenado por ſu Auto.

¶ Cada vno ſirua la Semana q̄ le cupiere por ſu propria perſona,en quanto le ſea poſsible,ſin encargarla a otra,preciādoſe de cumplir ſu obligacion, y las cargas con que recibio la prebenda de manos de nueſtro Señor,para ſeruirle en eſta Santa Ygleſia en el miniſterio que le cupiere por ſu ordē:y aſsi como no damos a otro la hazienda, que por eſto recebimos por todo el año, aſsi no demos las cargas con que las recebimos.

¶ Los que fueren Semaneros del Altar,y Coro,eſtaran en el con tiēpo,aſsi para començar las Oras,como para acompañar el Preſte a ora competente. Y ſi por llegar tarde,el Coro parare,o vuiere falta de miniſtro, el ſeñor Deā,o Preſidēte le quite la Ora de aquel dia,y mas les eche pena competente, para quien ſupliere ſu falta;el qual no ſe la pueda boluer,y ſino la quiſiere lleuar,ſe aplique para la Fabrica.

¶ Los Semaneros del Altar ſe aparten de otras ocupaciones,y negocios en ſus Semanas; y ſe confieſſen, y diſpongan,aſsi los miniſtros,como el Preſte,y traygan el cabello corto,y corona abierta. Y aſsi enla Sacriſtia, como en el Altar, y Proceſsiones guarden ſilēcio: y no bueluan el roſtro a otras partes, y en todo eſten con la deuocion, modeſtia, y reuerencia que conuiene a tan alto miſterio. Y el que aſsi no lo hiziere ſea penado por el ſeñor Dean,o Preſidente.

¶ Preuengan con tiempo lo que an de leer,y cantar,

y ſean examinados para ello : y ſi quando cantaren hizieren algun yerro en la leyenda , o acentos , el ſeñor Dean,o Preſidente les pene.

¶ Tengan cuydado de ſaber las ceremonias,que deue hazer,aſsi en el Altar,como en el Coro;y huelguen de ſer aduertidos para ello por el Maeſtro de Ceremonias,el qual tẽga mucho cuydado de hazer ſu oficio cõ puntualidad: y ſi faltare en ello,el ſeñor Dean,o Preſidente les pene.

¶ Quãto al gouierno,y aſsiſtẽcia del Coro:todos los ſeñores Beneficiados tẽgã,y guardẽ ſilẽcio en el Coro, y en las proceſsiones,y Sermones, porque no ſolamente es coſa indecente,ſino profana, e impia, no orar con ſilencio en la Ygleſia de Dios,y oyr con atencion ſu palabra, y Diuinos oficios: y cada vno ſe aſsiente en ſu ſilla, y aſsiento por ſu orden : y guarden las ceremonias en el tiempo que an de eſtar en pie,de rodillas,o ſentados,o echar las mangas todos vniformemente,ſaluo ſi por enfermedad,o vejez no pudiere alguno.Y ſiempre aſsiſtan, y canten con la deuocion, reuerencia, y atenciõ que ſon obligados , y deuen eſtar delãte de nueſtro Señor cantando ſus alabanças , y Diuinos oficios , que eſte es nueſtro principal miniſterio: y el que faltare en alguna coſa de lo ſuſo dicho , ſea penado por el ſeñor Dean,o Preſidente.

¶ Las Oras ſe canten en tono templado , haziendo medio en el canto,aguardãdo que el vn Coro aya acabado, antes que el otro comience. Y tengaſe cuydado de atender a lo que el Preſte canta , para reſponderle a propo-

proposito, y a tiempo, sin que aya dilacion: y en las responsiones comiēcen, y acaben juntos el Coro, o los cātores, sin que se detengā algunos respondiendo largo: y el señor Dean, o Presidente tenga cuydado de penar a los que en esto faltaren.

¶ Ninguno salga del Coro, sino fuere a dezir Missa, o alguna breue necessidad, sin licencia del señor Dean, o Presidente. Y ninguno mientras se dizen las Oras se detengan fuera del Coro, ni enel postigo del Antigua, ni por la Yglesia en pie, o passeādo, ni menos sentado, cō abito, ni sin abito, quier aya ganado Oras, quier no. Y el que fuere hallado fuera del Coro, si siendo llamado por el señor Dean, o Presidente no entrare luego en el Coro, si ganó, o se fue de la Yglesia, sea penado por el señor Dean, o Presidente, el qual tenga cuydado de llamar con el Puntador, o con otro Capellan del Coro; y no sea necessario segundo llamamiento, sino con el primero solo: si luego no obedeciere, les pueda penar; no obstante qualquier Auto q̄ aya auido en contrario, por quāto esto es conforme a los estatutos, y regla del Coro desta santa Yglesia.

¶ Los señores Beneficiados, q̄ tuuieren oficios, o Diputaciones, q̄ aya de hazer dētro en la Yglesia an de venir, y andar cō abito, y entrar en el Coro a ora q̄ ganē: y quādo salgan del Coro se recojan a los lugares de sus oficios, o Diputaciones, sin q̄ ninguno sea visto andar por la Yglesia mientras se dizen las Oras, por el exēplo del pueblo; y procurarân disponer los negocios de suerte que puedan assistir al Coro lo mas q̄ les sea possible.

¶ Las Pitanças se digan de espacio, y se dè bastante tiempo para rezar el Pater noster enteramēte en cada Responso: y el señor Mayordomo del Comunal tenga cuydado de que asi se haga; y aduertirá a el Cabildo si ay que remediar cerca desto, y el estado en que estan las pitanças, y Aniuersarios; o si ay algunos que cumplir, y falta tiempo para ello, para que el Cabildo dè orden como se cumpla con esta obligacion, conforme a lo que el estatuto dispone.

¶ Y asi como somos cuydadosos en el acrecentamiento, y cobrança de los fructos de las Prebēdas, que nuestro Señor nos dio en esta santa Yglesia, asi es mas razon que lo seamos en la fiel residēcia del Coro, y en el perfecto cumplimiento de las demas obligaciones con que las recibimos, para que justa, y deuidamēte ganemos los fructos, y distribuciones dellas, y nuestro Señor nos los augmente, y dexe gozar, y nos dè su bendicion, y no incurramos en su maldicion.

¶ Los señores zeladores de la Yglesia en sus semanas hagan su oficio con gran cuydado, procurando no aya en ella corrillos, ni contratos, ni otras cosas de mal exemplo; y de camino veran si todos los Altares de la Yglesia estan decentemente adereçados: o si ay descuydo en los que los tienen a cargo, y lo harán remediar.

## ¶ *Quanto a la vida, y onestidad de los señores Prebendados.*

ITem, porque dize san Bernardo, que la composiciō del abito es decente a el estado Eclesiastico, y grāde indicio

indicio de la composicion, y reformacion del anima, y prouoca cō su onestidad a buen exemplo de deuocion. Por tāto nuestro trage, e vestido deue ser onesto; el abito exterior, y mangas á de ser negro, no de terciopelo, ni raso, mas podra ser de seda no labrada, ni picado. El vestido interior podra ser negro, morado, o pardo honesto, y de manera que no se parezca. El cabello se à de traer corto, las coronas siempre abiertas, cada vno segun su ordèn. Los sombreros con falda, competentemente largo, con cordones de seda, y no cō toquillas: y todo el abito nuestro sea de suerte, que ni por mas, ni por menos faltemos a la onestidad, y grauedad đ nuestras personas, y autoridad desta santa Yglesia: y el que faltare en alguna cosa de las suso dichas, el señor Dean, o Presidente le pene; y si creciere la contumazia, crezca la pena.

¶ Todos vengan a la Yglesia, y anden por la ciudad decentemente cada vno segun su facultad, con el acōpañamiento conueniēte a su persona, y a la autoridad desta santa Yglesia, en especial quando caminan, fuerē a hazer rētas, o informaciones, o otras cosas por comission del Cabildo, que en estos casos pues se les da lo necessario para su gasto, deuen yr bien acompañados de criados, y con mucha autoridad, y decencia.

¶ Ninguno trayga luto con falda larga por la Yglesia, y el Maestro de Ceremonias tenga cuydado de aduertirlo; y el señor Dean, o Presidente lo haga guardar.

¶ Los señores Prebendados Sacerdotes deuen celebrar ordinariamente, y los que no lo fueren frequentē

entre año los Sacramentos en esta Yglesia; y no les pese de ser vistos, porque assi darã mejor exemplo: particularmente seran obligados a Comulgar todos publicamente en las tres Pascuas del año a la Missa mayor, y los demas dias que el Cabildo ordenare. Y todos en nuestras personas, e vidas, y costumbres, y de nuestras casas, y familias procuremos dar buẽ olor, y exemplo al pueblo Christiano, como somos obligados. Y si lo q̃ nuestro Señor no permita, vuiere en alguno alguna cosa publica de mal exẽplo, digna de remediar, y llegare a noticia de alguna persona, o del Mayordomo del Comunal, antes que lo diga en Cabildo, lo dira al señor Dean, o Presidente, para que en secreto aduierta a la tal persona, que se recoja, pero sino bastare, lo dira al Cabildo para que lo remedie, porque es conforme al precepto de nuestro Señor de la correccion fraterna: y el Cabildo lo podra remediar, antes que sea necessario otro remedio mayor, con mas nota, y daño de la tal persona, y desonor desta Santa Yglesia, y Cabildo.

¶ A el Cabildo primero, y principalmente, y luego al señor Dean, o Presidẽte del Coro, o del Cabildo, pertenece la inmediata execucion de todas las cosas dichas, y que se diran, y de todas las demas cõtenidas en las Reglas del Coro, y estatutos, y assi estan obligados a hazerlas cumplir, y guardar, particularmente lo que toca a la residencia del Coro: y deuen descargar su cõciencia, y mulctar, y penar a los que no las cumplieren: y todos los deuemos respetar, y obedecer, y tener por bien que assi lo hagã, pues sabemos que es por cumplir

su ofi-

ſu oficio, y obligacion, y ayudarnos a cumplir las nueſtras.

¶ Item, ſabra el Cabildo, que ſeñores Prebendados eſtan enfermos, y nombrarà para cada mes dos del Cabildo, q̃ en particular ſe encarguẽ de viſitarlos a ellos, y a los demas que vuiere durante el dicho mes, y acudir a ſus neceſsidades: y ſi la enfermedad fuere de muerte, eſtonces acudiran con mas cuydado; porque (como dize el Sabio) el amigo enel tiempo de la neceſsidad ſe parece; y no ay articulo de mayor neceſsidad, y peligro que la muerte, y aſsi procurarán ayudar con cuydado las coſas del alma del tal enfermo, y que cõ tiempo reciba los ſantos Sacramentos; y aſsiſtiran quando los reciba, y ordene ſu alma. Y en los dias de mayor neceſsidad procuraràn perſonas Religioſas que le acõpañen, ayuden, y cõſuelen. Y ſi del Sagrario deſta Ygleſia lleuaren a el enfermo los ſantos Sacramentos, y fuere tiẽpo de Oras, el ſeñor Preſidente nombrará quatro Beneficiados, que le acompañen con ſus abitos, como eſtan en el Coro.

¶ Item, todos los ſeñores que fueren Albaceas, o lo vuieren ſido procuren cumplir con breuedad las volũtades de los difuntos, como ſon obligados: y la Miſſa q̃ deuen dezir los Sacerdotes por ellos; y los que no lo ſon, el oficio de difuntos, cada vno tenga cuydado de cumplirlo.

## ¶ *Quanto a el Cabildo.*

LOS dias que fueren de Cabildo á de quedar en el Coro el ſeñor Beneficiado, que fuere Semanero de

Oras,

Oras,sin que salga del hasta que se acaben, y el Sochãtre repartirâ por semanas dos señoresBeneficiados por su orden,vno de cada Coro,que queden en el, y asistã en las sillas altas;y no salgan hasta acabadas lasOras:y por cada dia que ansi assistieren les dara el Sacristã mayor por manual dos reales a cada vno:y en el modo de ganar el dicho manual,y repartir las semanas,y a quiẽ se guarde enteramente el Auto proueydo cerca desto este dicho dia veynte y seys de Nouiembre de mil y seyscientos y ocho años.

¶ Todos los señores Beneficiados,que no quisieren quedar en el Coro, entren en Cabildo sin detenerse a la puerta; y el señor Presidente tenga cuydado de que asi se haga,y luego en començãdo,el Cabildo mandarà auisar a los señores Beneficiados,que se entren enel, o se vayan al Coro, sin que ninguno ande por la Yglesia:y lo mismo harà durante el Cabildo,si viere que ay pocos señores Beneficiados en el,penando a los que faltaren en alguna cosa de lo dicho.

¶ Tambien tendran cuydado de la prouision de los ministros para el Altar, y Coro, mandando que se vayan con tiempo: y si quisieren dexar sus votos, lo pueden hazer,conforme el estatuto lo ordena.

¶ En el Cabildo aya silencio,y no hablen vnos con otros, aunque sea muy bajo,porque puedan atender,y escuchar lo que se trata,y cõfiere, para mejor determinallo: y cada vno se siente en su lugar por su orden, y ninguno hable fuera de su lugar, sin primero auer licẽcia del Cabildo; y quãdo hablare otro,no se atrauiesse

hasta

hasta que aya acabado. Y en el votar ninguno repita lo que otro vuiere dicho; mas podra conformarse con alguno de los votos, sino tuuiere nueuas causas, o razones para ser diferente voto, y parecer: y los otros votos sean quanto mas breues fuerē posibles: y todos hablē con la compostura, y modestia que conuiene. Y los señores que entraren de nueuo en esta santa Yglesia, el primero año que estuuieren en Cabildo, no puedan hablar en el, ni en su lugar, ni fuera del; mas deuen escuchar para que aprendan: y podran conformarse con alguno de los votos que ouieren oydo; y votar cō las habas: y si alguno faltare en alguna cosa de las dichas, sea penado por el señor Presidente: y si creciere la cōtumazia, crezca la pena.

¶ Ninguno salga de Cabildo sin licencia, sino fuere a alguna breue necessidad: y en el hablar de los negocios, o llamar para ellos, y en votarlos publico, o secreto, por gracia, o por justicia, y en el hecho del Cabildo a las personas a quien tocaren los negocios; y deuen salir para tratarlos se guarden, y cumplan los estatutos, y costumbres desta santa Yglesia, los quales cada vno tēdra obligacion de ver, y saber para mejor cumplirlos, y aduertir a el Cabildo, que lo cumpla.

¶ Tengan mucho cuydado de ocupar en diputaciones los menos Beneficiados que fuere possible, porque assi tienen mejor execucion los negocios, y porque no aya falta en el Coro.

¶ Aya vn quaderno de Diputaciones, y en el Cabildo de cada mes despues de auer tratado de todas las cosas es-

ſas eſpirituales, ſe vea luego el dicho quaderno para q̃ ſe ſepa en el eſtado en que eſtan las Diputaciones, y lo que ſe à hecho en ellos.

¶ En todas las coſas que en el Cabildo ſe trataren procurarèmos todos que ſe reſuelua, y determine lo q̃ fuere mas conforme a juſticia, y mas conueniẽte al ſeruicio de Dios nueſtro Señor, y biẽ deſta ſanta Yglesia, no dando lugar a negociaciones, y paſsiones, y particularmente ſe le deue aduertir los nombramientos que ſe hizieren para Diputaciones, Hazimientos de rentas, y oficios de dentro, y fuera del Cabildo, buſcãdo ſiempre, y nombrãdo para ellos, no las perſonas que los piden, ſino a aquellos que entiendẽ mejor las materias, y negocios, y los harán mejor, deſcargãdo en ellos nueſtras conciencias.

¶ Quãdo ſe votare algun negocio ſecreto, ninguno mueſtre ſu voto a otro: y ſi lo hiziere, no pueda votar en el tal negocio. Y ninguno fuera del Cabildo deſcubra, ni diga lo que en el ſe á tratado en particular, ni en general; ni deſcubra lo q̃ otro votó, y dixo en el dicho Cabildo, porq̃ demas de q̃ ay obligaciõ preciſſa de hazerlo aſsi, y es cõtra conciencia; de lo cõtrario ſe ſiguen grãdes, y graues inconueniẽtes, odios, y enemiſtades, y los ſeñores Beneficiados puede ſer q̃ por reſpecto, y temor deſto no digã ſus votos con la libertad, y claridad q̃ conuiene para mas acertar en los negocios. Y quien no cũpliere lo dicho cerca del ſecreto, ſi el Cabildo lo aueriguare, ſea grauemente penado, como el caſo lo pidiere a arbitrio del Cabildo.

¶ Item,

¶ Item, despues que se aya leydo todo lo suso dicho, el señor Mayordomo, y el Contador de Fabrica diran a el Cabildo si falta alguna cosa necessaria para el mejor seruicio de la Yglesia: y si en el adorno, y limpieza de los Altares, ornamentos, y paños sagrados ay alguna cosa q̃ aduertir, y remediar; o en la mejor, y mas vtil administracion de la Fabrica: o si en alguno de los ministros della ay descuydo en el cumplimiento de sus obligaciones, de manera que sea menester que el Cabildo lo remedie.

¶ Asi mismo los señores Presidentes de las Capillas de nuestra Señora de la Antigua, y de los Calizes diran a el Cabildo, si en ellas ay alguna cosa que remediar, particularmente si las Capellanias que estan fundadas en esta Yglesia se dizen, y rezan como estan dotadas: y que cantidad de Missas ay reçagadas.

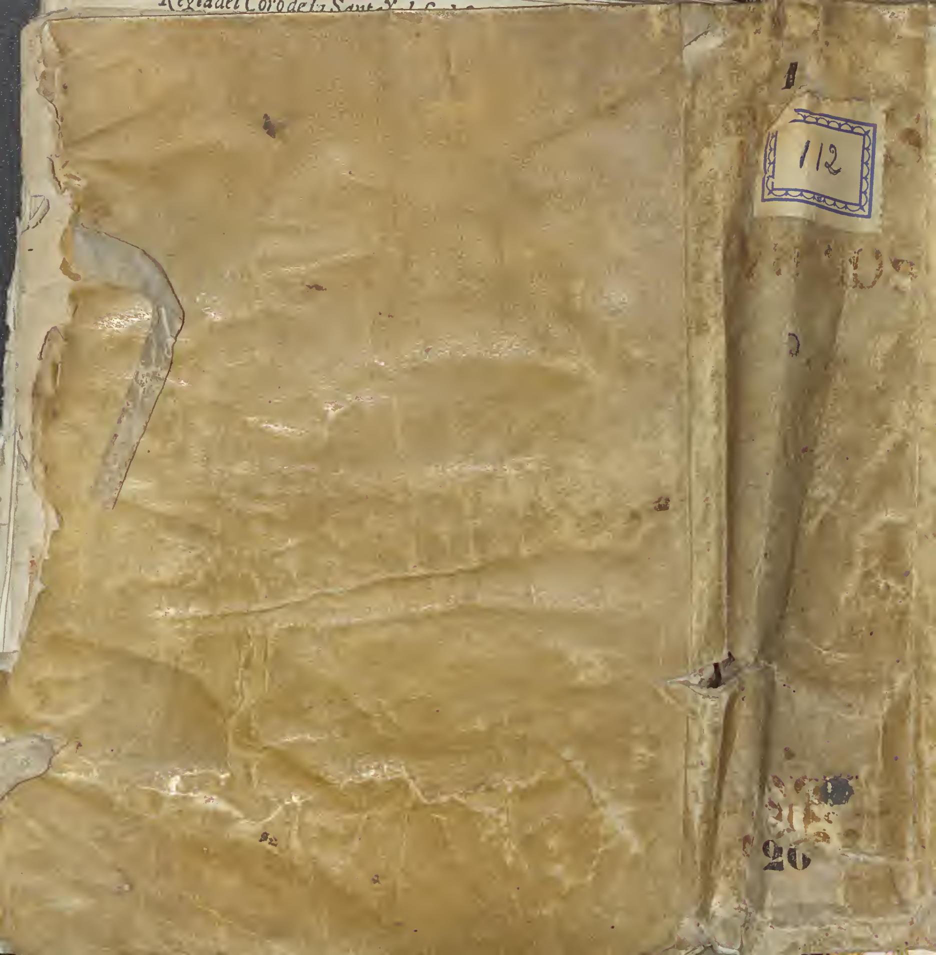
¶ Item, los señores Presidente del Sagrario, y de las Capillas de fuera de la Yglesia digan si en ellas se administran los santos Sacramentos, y se cumple con pũtualidad, y decencia todo lo que conuiene: o si ay alguna cosa que remediar en ellas, asi en lo espiritual, como en lo temporal, del reparo, y prouision de lo necessario. Y lo mismo digan los señores Visitadores, Semanero, y Añal de Santa Marta.

¶ Item los señores Contadores diran si el gouierno de las administraciones, que el Cabildo tiene a su cargo de Diezmos, Fabrica, Memorias, y Obras pias, se dexa de

xa de hazer, o ſe haze alguna coſa que conuenga remediar para el deſcargo de las conciencias del Cabildo: y ſi otro algun ſeñor Prebendado tuuiere que dezir, o aduertir cerca de alguna coſa de las dichas, lo hará; y en quanto fuere poſsible ſe procure remediar todo lo que ſe ofreciere, aſsi a lo que toca a la reſidencia, y culto Diuino, como todo lo demas que eſtá a nueſtro cargo. Y todo lo que fuere leydo, propueſto, y conferido lo hagamos, determinemos, y executemos, de la manera que holgaramos auerlo fecho en el dia de nueſtra cuenta.

¶ Y el ſeñor Dean, o Preſidente dira, o aduertirá a el Cabildo ſobre todo lo dicho lo que le pareciere conueniente.




112
26